



DILIGENCIA DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que incluye dentro de la función de fe pública de la Secretaría anotar en los expedientes, bajo firma, los acuerdos que recaigan así como notificar dichas resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable, **se hace constar la adopción del siguiente acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2025.**

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza nº 411, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de las instalaciones públicas municipales y otras.

Modificación Ordenanza nº 411

Este Ayuntamiento está tramitando expediente de modificación de Ordenanza nº 411.

Visto el Informe jurídico de propuesta de modificación.

Considerando los Informes técnicos y económicos que figuran en el expediente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de aprobación de la Ordenanza por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2025.

Habiendo sido emitido Dictamen por la Comisión Especial de Coordinación en materia tributaria.

Analizada la restante documentación que obra en el expediente de referencia.

A la vista de cuanto antecede, **se propone al Pleno la siguiente propuesta de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza nº 411**

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza nº 411, que queda redactado como a continuación se relaciona.

NÚMERO 411 ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES GESTIONADAS POR EL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.–



El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la citada norma legal y en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO

Artículo 2.–

Se establecen los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 5, que se regirán por la presente ordenanza.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO. MEDIOS DE PAGO

Artículo 3.–

La obligación de pago nace cuando se inicie la utilización o prestación del servicio o actividad solicitados, o desde que se conceda el derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley de Haciendas Locales.

En concreto nacerá la obligación de pago:

- a) Cuotas de abonados: desde el momento de la obtención del abono.
- b) Cursos deportivos: una vez confirmada la celebración del curso.
- c) Reserva de instalaciones: en el momento de concesión de la reserva tanto si se realiza en taquilla como a través de la APP, o a través de la Web.
- d) Concesiones: en función de lo que establezcan los respectivos acuerdos o convenios.
- e) El pago en concepto de Abonados plus se efectuará en el momento de la renovación anual del carné de Abono Deportivo. Si se efectúa antes de la fecha de caducidad, sólo tendrá vigencia hasta que se llegue a la misma.

2.Los medios de pago admitidos son mediante tarjeta de crédito, carta de pago o domiciliación bancaria, según los casos, sin perjuicio de que pueda admitirse cualquier otro que establezca la legislación vigente, y en particular el Reglamento General de Recaudación.

IV.- OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4.-

Estarán obligados al pago-las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, disfruten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

A estos efectos se consideran beneficiarios, y por tanto obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos.

En caso de que el receptor del servicio sea menor de edad o incapaz, resultarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela, o sea persona responsable del mismo según la legislación vigente.

V. – CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5.-



1.- Los precios públicos se establecen según las cuantías que se detallan a continuación:

1	Piscinas municipales:, temporada de verano e invierno	Tarifas
	a) Entrada de adultos (a partir de 14 años)	4,20 €
	b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años)	2,10 €
	c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso	6,50 €
	d) Adultos, bono de diez entradas	37,80 €
	e) Infantiles, bono de diez entradas	18,90 €
2	Gimnasios municipales:	
	a) Entrada de adultos (a partir de 16 años)	4,80 €
	b) Gimnasios clubes hasta 12 personas (Polideportivo José Luis Talamillo)	23,70 €
3	Pabellón Polideportivo El Plantío	
	Por cada hora de uso	26,70 €
4	Pistas Polideportivas municipales, por cada hora de uso:	
	a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.:	22,60 €
	b) Deportes de equipo: minibasket y voleibol (1/3 de pista):	7,60 €
5	Polideportivos: Javier Gómez, Mariano Gaspar y Sala de Gimnasia San Pedro y San Felices, por cada hora de uso:	
	a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc:	10,00 €
	b) Deportes de equipo: minibasket, voleibol, etc (1/3 de pista):	3,60 €
6	Rocódromo Centro Cívico Río Vena:	
	a) Por cada dos horas de uso	3,70 €
	b) Abonado por cada dos horas de uso	2,50 €
	c) Entrada Clubes federados en deportes afines, por cada hora de uso	13,00 €
	d) Grupos académicos, por cada hora con monitor, por cada grupo igual o inferior a 10 alumnos deberá incluirse en el precio un monitor. A partir de 11 alumnos deberán ser dos los monitores que se abonen. El precio que se indica es por monitor / hora.	29,40 €
7	Frontones municipales:	
	Por cada hora de uso	8,00 €
8	Campos de Fútbol y Rugby municipales, por cada hora de uso:	
8.1.	Hierba artificial	
	a) Campo hierba artificial fútbol 11	67,50 €
	b) Campo hierba artificial fútbol 7	33,80 €
8.2.	Hierba natural	87,70 €



9	Pistas de Pádel municipales, por cada hora de uso	
	a) Pádel cubierto	13,00 €
	b)) Pádel descubierto	11,00 €
	No se reservarán horarios a clubes deportivos	
10	Pistas de atletismo municipales:	
	a) Por cada hora de uso (compartida)	33,80 €
	b) Grupos académicos hasta diez personas, por cada hora de uso	33,80 €
11	Salas Anexas municipales, por cada hora de uso	4,70 €
12	Sala actividades deportivas: Boxeo, Esgrima, Halterofilia y Tenis de Mesa, por cada hora de uso	5,60 €
13	Pistas de Squash municipales: por cada hora de uso	6,90 €
14	Pistas de Tenis municipales, por cada hora de uso	
	a) Pista cubierta	7,70 €
	b) Pista descubierta	6,90 €
15	Alumbrado	
	Polideportivo El Plantío alumbrado de competición, por cada hora de uso	15,20 €
16	RECINTO MULTIUSOS “COLISEUM BURGOS”	
	a) La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan en el correspondiente procedimiento de contratación.	
	b) Para el resto de reservas del citado espacio, la tarifa por día, será como se detalla a continuación: • Actos culturales y deportivos de todo tipo, siendo el canon de reserva de 269,00 €. • Actos lucrativos: el canon de reserva será de 2.015,00 €. • Cualquier otro evento distinto de los anteriores que reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, siendo el canon de reserva de 269,00 €.	
17	Abono deportivo	
	b) De 5 a 14 años, inclusive	27,40 €
	c) De 15 a 22 años, inclusive	50,15 €
	d) De 23 a 64 años, inclusive	90,10 €
	e) Mayores de 65 años, Jubilados y pensionistas	25,15 €
	f) Personas con grado de minusvalía igual o superior al 65%	25,15 €
	Duplicados de carnet por pérdida, deterioro, robo etc.	3,80 €
	Abonados “plus” (importe adicional al abono deportivo)	48,66 €
18	a) Actos especiales:	



	- Actos culturales, canon de reserva	269,00 €
	- Actos lucrativos, canon de reserva	2.015,00 €
	- Actos políticos fuera del periodo electoral, canon de reserva	482,30 €
	- Actos sindicales, canon de reserva	482,30 €
	- Actos religiosos o cívicos, canon de reserva	482,30 €
	b) Clubes, Federaciones, Asociaciones, etc.:	
	- Partido de competición oficial, con taquilla	Tres veces la tarifa ordinaria aplicable establecida

VI. – BONIFICACIONES

Para poder acceder a cualquiera de las bonificaciones previstas en el presente Título los usuarios deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias. Las bonificaciones por familia numerosa y por abonados no son acumulables entre sí.

Artículo 6.– Familias numerosas.

Se considerarán familias numerosas aquellas que, en el momento del devengo, ostenten tal condición de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y restante normativa concordante.

El porcentaje de bonificación respecto de las tarifas ordinarias establecidas en el artículo 5 que les sean aplicables se determinará en función de la categoría de la familia numerosa, en los siguientes términos:

Familia numerosa de categoría general	Familia numerosa de categoría especial	Familia numerosa de categoría especial + de 7 hijos
50%	75%	80%

Para poder disfrutar de esta bonificación, deberá presentarse por el interesado la solicitud, debidamente cumplimentada, ante el Servicio Municipalizado de Deportes, acompañada del certificado o fotocopia del carnet en vigor de familia numerosa expedido por el órgano competente. Los interesados deberán aportar además, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

- a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Libro de familia.

Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá vigente sin necesidad de reiterar la solicitud mientras se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 7.– Bonificación para abonados y abonados plus.

Las reservas realizadas por los abonados tendrán las siguientes bonificaciones respecto de las tarifas aplicables reguladas en el artículo 5 de la presente ordenanza:



Actividad	Bonificación
Reserva escalada	30%
Reserva Frontones	30%
Reserva Squash	30%
Reserva Tenis	30%
Reserva Padel	30%
Inscripción Cursos organizados por el servicio Municipalizado de Deportes	30%
Inscripción Escuelas deportivas	30%
Inscripción Cursos de formación técnica organizados directamente por el Servicio Municipalizado de Deportes	30%

Artículo 8.– Bonificación a los Clubes Deportivos.

1. – Todos aquellos clubes federados, debidamente acreditados como inscritos y en activo en las Delegaciones Burgalesas correspondientes se beneficiarán de un 75% de bonificación para los alquileres de instalaciones deportivas tanto para entrenamientos como para partidos de competición oficial previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

VII. EXENCIONES

Artículo 9.– Exención por renta familiar.

Podrán acceder a la exención prevista en el presente artículo aquellos usuarios que acrediten que la renta familiar, obtenida por cualquier concepto, sea inferior al 1,3 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del último periodo impositivo presentado en la A.E.A.T. a la fecha de la solicitud de la bonificación.

Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Libro de familia.
 - Certificado de la declaración sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último periodo impositivo presentado en la A.E.A.T. a la fecha de la solicitud de la bonificación.
3. – Para cada convocatoria de programa se establecerá una fecha tope de presentación de solicitudes.
- 4.- Las personas y/o unidades familiares que acrediten percibir ingresos por debajo del 1,3 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples gozarán de exención para el programa o actividad solicitada respecto de las tarifas establecidas en el artículo 5 que le sean aplicables.

Artículo 10.– Exenciones para abonados y abonados plus.

10.1. Gozarán los abonados de exención en las tarifas aplicables a la entrada a las Piscinas y a las Pistas de atletismo a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza.



10.2. Los abonados en posesión del Abono Deportivo Plus, gozarán de exención en la tarifa aplicable a los gimnasios (máquinas de musculación y cardiovasculares).

VIII.- PENALIZACIONES

Artículo 11.- Penalizaciones derivadas de incumplimientos en la reserva de espacios deportivos para las personas jurídicas para entrenamientos, partidos, actos o usos concretos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Burgos se establecen las siguientes:

1. – Aquellos clubes que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas en lo referente a los plazos para los cambios de horario o unidades deportivas y lo soliciten con menos de 5 días hábiles abonarán el precio correspondiente a la reserva y un suplemento del 100% respecto de la tarifa aplicable. Para este cálculo se tendrá en cuenta el precio público correspondiente sin el descuento que se aplica como club o entidad deportiva.

2.- La no utilización, infrautilización o uso inadecuado de las reservas programadas por los clubes beneficiarios de este descuento se penalizará con un abono del precio correspondiente de la reserva y un suplemento del 200% respecto de la tarifa aplicable. Para este cálculo se tendrá en cuenta el precio público correspondiente sin el descuento que se aplica como club o entidad deportiva.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en el Reglamento general de Uso de las Instalaciones Deportivas.

IX. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12.-

1. – Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante Órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Deportes.

2.- Los usuarios de las instalaciones deportivas están obligados a cumplir el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

3.- La gestión y cobro se llevará a cabo por el Servicio Municipalizado de Deportes.

4.- Todos los gastos generados por la realización de la actividad en dichos espacios (servicios técnicos, guardarropa, azafatas, seguridad, plan de emergencia, plan de limpieza, etc.) serán por cuenta del solicitante.

5.- Las deudas por precios públicos contenidos en la presente ordenanza podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, en la forma prevista en la normativa vigente.

6.- En lo no previsto en la presente ordenanza respecto a la administración y cobro de los precios públicos en ella regulados, se estará a la Ley General Presupuestaria, a la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

7.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio público o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley de Haciendas Locales.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. - La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017, una vez publicada entrará en vigor el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera. - La Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2018. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. - Exponer la modificación en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las sugerencias y alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. - Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por mayoría, esto es, con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular y los 3 concejales presentes del Grupo VOX, lo que hace un total de 14 votos favorables, la abstención de los 11 concejales presentes del Grupo Socialista y ningún voto en contra.